

Constituye renta ordinaria del Presupuesto General de 1963 de abono a la partida "Aduanas Marítimas y Fluviales" los ingresos que se perciban en aplicación de la Ley N° 8341.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

**LA JUNTA DE GOBIERNO
CONSIDERANDO:**

Que, para el ejercicio fiscal de 1963 se pondrá en vigencia el Presupuesto General de la República bajo la técnica de Presupuesto Funcional o por Programas;

Que en base a ello y con el objeto de tener un mejor ordenamiento y control de los recursos públicos, es necesario convertir en rentas ordinarias aquellas que conforman Cuentas Especiales o Cuentas Administrativas con cargo a las cuales se ha venido atendiendo a gastos de funcionamiento;

Que en tal situación se encuentra la Cuenta Especial: "Estación Radiodifusora Nacional —Ley N° 8341 y R. S. 28—10—52", cuyo saldo depositado en la Caja de Depósitos y Consignaciones— Oficina Matriz—debe transferirse al Presupuesto Ordinario de 1962 para financiar su desequilibrio; y,

En uso de las facultades de que está investida la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de 20 de Julio último;

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1°—A partir del año 1963 constituye renta ordinaria del Presupuesto General de la República, de abono a la partida denominada "Aduanas Marítimas y Fluviales", los ingresos que se perciban en aplicación de lo establecido por la Ley N° 8341.

ARTICULO 2°—A partir del Presupuesto General de la República correspondiente al año 1963, se atenderá, con cargo a los recursos ordinarios y dentro del Pliego respectivo, a los gastos de la Estación Radiodifusora Nacional que se cubrían con los recursos provenientes de la Ley N° 8341.

ARTICULO 3°—Incorpórese al Título de Ingresos Ordinarios, del Presupuesto General de la República de 1962, en Liquidación, con abono a la partida N° 27, el saldo que quedara al 31 de Diciembre de 1962 en la Cuenta Especial denominada: "Estación Radiodifusora Nacional—Ley N° 8341 y R.S. 28-10-52".

ARTICULO 4°—La Caja de Depósitos y Consignaciones —Oficina Matriz— remitirá, directamente al Tesoro Público, los fondos a que se refiere el artículo anterior, con abono a la partida que en el citado artículo se indica.

ARTICULO 5°—Deróguese todas las disposiciones en cuanto se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesentidós.

General de División RICARDO PEREZ GODOY, Presidente de la Junta de Gobierno.

General de División NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Ministro de Guerra.

Vice-Almirante JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Ministro de Marina.

Mayor General PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

Vice-Almirante LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

Mayor General JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General de Brigada VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel FAP., ALFONSO TERAN BRAMBILLA, Ministro de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Lima, 7 de Diciembre de 1962.

RICARDO PEREZ GODOY
NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES MATOS.
PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO.

Augusto Valdez Oviedo
